

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Ocho, (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00037 Menor
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : DANIEL STEVEN ZAPATA GOMEZ

Visto el memorial contentivo de la solicitud de medidas cautelares, encuentra el juzgado que se solicita el embargo del del vehículo de placas **DZY-993**, MERCEDES BENZ señalando que sobre el mismo recae la prenda.

Sin embargo revisada la prenda se observa que el vehículo sobre el cual recae dicho gravamen es un vehículo sin placas, marca TOYOTA, clase CAMIONETA, lo cual no coincide. Por lo anterior se solicita aclarar este punto.

Revisada la solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1. **REQUERIR**, a la parte demandante para que aclare la solicitud de la medida de embargo del vehículo dado en prenda.
2. **DECRETAR**, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **DANIEL STEVEN ZAPATA GOMEZ con cc 1.140.824.420** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, DAVIVIENDA, POPULAR, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, PICHINCHA, SERFINANZA, SUDAMERIS, AGRARIO, BANCOOMEVA, FALABELLA, Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de **\$134.248.297 M.L.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3443bd5929a4ed233244d1b51713bc2513fe2331901a65a160aa0e381e1414e**

Documento generado en 08/03/2023 01:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>